



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00173-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LILIANA MARÍA TORO HENAO contra EFICACIA S. A., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, al correo dispuesto por esta como de notificación judicial notificacionjudicial@eficacia.com.co, por cuanto fue enviado a una dirección distinta.
2. Precisar la fecha para la cual la demandada devengaba el salario aducido en el hecho tercero (3°), teniendo en cuenta que se afirma la existencia de una relación laboral desde el año 2005.
3. Explicar en el hecho quinto (5°) en qué cargo fue reubicada la demandante y cuales funciones comenzó a desempeñar en virtud a la reubicación.
4. Aclarar la solicitud realizada en la pretensión tercera (3ª) en cuanto a que declare el reconocimiento y pago del auxilio de belleza y comisiones “... **por el tiempo que ha estado vinculado (sic) a la empresa** ...”, dado que el hecho quinto (5°) de la demanda indicó que la sociedad demandada dejó de pagar tal concepto desde el 01 de enero de 2020; mientras que en el literal “B)” de la pretensión tercera (3ª) solicita el pago de las referidas comisiones desde el 30 de julio de 2019.
5. Indicar por qué señala como dirección de notificación judicial de la demandada, tanto física como electrónica, direcciones distintas a las registradas por dicha sociedad en su certificado de existencia y representación legal, para tal fin.

RADICADO N° 2021-00173-00

6. Decir en forma expresa cuál fue el último lugar de prestación del servicio, pues en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se observa su domicilio en "Cali", Valle.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 102 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de junio de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria

